# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES HUARI

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

Ruc/código : 10329286164 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : CHERO PAZ ERMES OMAR Hora de envío : 23:58:27

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De la revisión efectuada a las Bases, la Entidad establece un plazo de implementación de tan solo cinco (05) días calendarios. Al respecto, es necesario advertir que un plazo tan reducido podría ser cumplido únicamente por el actual operador del servicio, ya que evidentemente es quien en éste momento podría contar con la infraestructura preinstalada, lo cual evidenciaría un claro direccionamiento y favorecimiento al referido proveedor transgrediéndose así los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, establecidos en la normativa de contratación pública. Asimismo, resulta importante señalar que la Entidad no ha considerado que las actividades de la implementación en 21 sedes van a requerir el despliegue de equipos en múltiples punto, lo cual involucra la tramitación de permisos ante diversas autoridades; siendo que la obtención de estas autorizaciones puede tardar al menos 20 días hábiles, plazo que incluso está sujeto a silencio administrativo negativo según lo estipulado en el artículo 38° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), en conformidad con las normas vigentes.

Siendo así, es materialmente imposible que algún otro operador del servicio de telecomunicaciones que no sea el actual prestador del servicio, pueda participar en este presente procedimiento de selección, por lo que correspondería reformular el plazo anteriormente referido, lo cual es esencial para garantizar una competencia justa y equitativa, ya que mantener

un plazo tan corto, limita la participación de otros potenciales postores que, aunque sean capaces de cumplir con el esto de requisitos técnicos, se ven impedidos por los tiempos administrativos necesarios para obtener permisos y completar la instalación. Por lo tanto, solicitamos nuevamente que se revise y amplíe el plazo de instalación a un más razonable, con el fin de promover una competencia más justa y aumentar la posibilidad de recibir propuestas de alta calidad, beneficiando así al proceso de contratación en su totalidad y, de esa manera, se permitirá que el presente procedimiento convocado por su representada se ciña a los principios establecidos en la normativa de contratación pública y, de esa manera, eventualmente no se vean afectados con una nulidad de esta Adjudicación Simplificada por transgredir el Principio de Libertad de Concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.8 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge parcialmente, La Entidad, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia y competencia (Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N.º 082-2019-EF), ha revisado el plazo de instalación con el fin de garantizar la efectiva participación de todos los potenciales postores. Al respecto, se precisa lo siguiente:

#### Facilidades y permisos

El servicio contempla la posibilidad de enlaces alternos (radioenlace o satelital), minimizando la necesidad de obras civiles extensas.

Modificación del plazo

Con el objeto de evitar cualquier limitación a la concurrencia, la Entidad ha dispuesto ampliar el plazo de instalación a quince (15) días calendarios, contados desde la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato. Garantía de la competencia

Esta ampliación asegura que todos los postores cuenten con un tiempo razonable para efectuar los trámites y despliegues necesarios, respetando los principios de la contratación pública y evitando cualquier percepción de direccionamiento. En consecuencia, se acoge la observación y se modifica el plazo de instalación en las Bases, asegurando así la

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

Especifico III 5.8 28

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

transparencia, eficacia y eficiencia del proceso de selección, conforme a la normativa vigente.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge parcialmente, La Entidad, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia y competencia (Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N.º 082-2019-EF), ha revisado el plazo de instalación con el fin de garantizar la efectiva participación de todos los potenciales postores. Al respecto, se precisa lo siguiente:

#### Facilidades y permisos

El servicio contempla la posibilidad de enlaces alternos (radioenlace o satelital), minimizando la necesidad de obras civiles extensas.

#### Modificación del plazo

Con el objeto de evitar cualquier limitación a la concurrencia, la Entidad ha dispuesto ampliar el plazo de instalación a quince (15) días calendarios, contados desde la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato. Garantía de la competencia

Esta ampliación asegura que todos los postores cuenten con un tiempo razonable para efectuar los trámites y des

Fecha de Impresión:

17/03/2025 06:42

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

Ruc/código : 10329286164 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : CHERO PAZ ERMES OMAR Hora de envío : 23:58:27

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las bases del proceso, se establece que el servicio puede implementarse mediante fibra óptica, tecnología satelital o radioenlace. Sin embargo, en el anexo técnico, la entidad asigna de manera específica qué tipo de tecnología debe usarse en cada punto de instalación, impidiendo que el proveedor proponga la solución técnica más eficiente. Ya que el servicio satelital y radio enlace es completamente lo mismo, hasta en algunos casos el satelital es mejor que el radio enlace.

Solicitamos que la entidad permita al proveedor instalar la tecnología mas eficiente para el usuario final siempre y cuando cumpla con la velocidad solicitada

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5.1 Página: 22

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225 Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge, Justificación de la tecnología asignada

La Entidad ha determinado la tecnología (fibra óptica, radioenlace o satelital) para ciertos puntos de instalación con base en factores de factibilidad, condiciones geográficas y disponibilidad de infraestructura. El objetivo es garantizar la estabilidad y calidad del servicio en cada localidad, atendiendo la realidad de cada sede.

## Flexibilización de la propuesta

No obstante, a fin de fomentar la libre concurrencia y la competencia (Ley N.º 30225, Art. 2), la Entidad permitirá que el postor proponga tecnologías alternativas que cumplan con los requisitos mínimos de velocidad, disponibilidad y calidad descritos en las Bases, siempre que:

- Se asegure el ancho de banda requerido.
- Se cumpla el grado de concentración 1:1.
- Se respete la disponibilidad mínima establecida (98%).

En atención a la observación, se aclara y modifica el anexo técnico para que los postores puedan sustituir la tecnología asignada por otra de igual o mayor eficiencia, sin afectar la calidad y continuidad del servicio. De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia en la contratación pública.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge, Justificación de la tecnología asignada

La Entidad ha determinado la tecnología (fibra óptica, radioenlace o satelital) para ciertos puntos de instalación con base en factores de factibilidad, condiciones geográficas y disponibilidad de infraestructura. El objetivo es garantizar la estabilidad y calidad del servicio en cada localidad, atendiendo la realidad de cada sede.

## Flexibilización de la propuesta

No obstante, a fin de fomentar la libre concurrencia y la competencia (Ley N.º 30225, Art. 2), la Entidad permitirá que el postor proponga tecnologías alternativas que cumplan con los requisitos mínimos de velocidad, disponibilidad y calidad descritos en las Bases, siempre que:

- Se asegure el ancho de banda requerido.
- Se cumpla el grado de concentración 1:1.
- Se respete la disponibilidad mínima establecida (98%).

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

En atención a la observación, se aclara y modifica el anexo técnico para que los postores puedan sustituir la tecnología asignada por otra de igual o mayor efic

Fecha de Impresión: 17/03/2025 06:42

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

Ruc/código : 10329286164 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : CHERO PAZ ERMES OMAR Hora de envío : 23:58:27

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Confirmar si los equipos a instalar quedan en calidad comodato y se recogerán al final de la contratación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.6 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con los términos del contrato, los equipos a instalar permanecerán en calidad de comodato durante la vigencia del servicio, de conformidad con las disposiciones de la contratación. Al término del contrato, el proveedor será responsable del retiro de los equipos instalados, salvo que se establezca lo contrario en una eventual renovación o en disposiciones específicas de la Entidad.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo con los términos del contrato, los equipos a instalar permanecerán en calidad de comodato durante la vigencia del servicio, de conformidad con las disposiciones de la contratación. Al término del contrato, el proveedor será responsable del retiro de los equipos instalados, salvo que se establezca lo contrario en una eventual renovación o en disposiciones específicas de la Entidad.

Fecha de Impresión: 17/03/2025 06:42

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE

150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD

**CONCHUCOS SUR** 

Ruc/código : 10329286164 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : CHERO PAZ ERMES OMAR Hora de envío : 23:58:27

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

La Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento no prohíben el overbooking, pero establecen que los servicios deben ser prestados con niveles de calidad adecuados y que los usuarios deben ser informados de manera transparente sobre las condiciones del servicio. El overbooking 1:1 puede afectar la calidad del servicio y la neutralidad de la red, y su incumplimiento podría generar controversias.

Se sugiere a la Entidad que reconsidere la necesidad de este requisito y que evalúe la posibilidad de permitir un cierto grado de overbooking, siempre que se garantice la calidad del servicio y se cumplan las necesidades de los usuarios

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 501 Página: 22

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225 Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge, Necesidad de la relación 1:1

La Entidad ha establecido un grado de concentración 1:1 para asegurar la calidad y disponibilidad del servicio en cada una de las sedes, considerando la criticidad de las operaciones de salud y la demanda constante de ancho de banda. Adecuación a la normativa de Telecomunicaciones

Si bien la normativa de Telecomunicaciones no prohíbe el overbooking, sí exige que los usuarios reciban un servicio de calidad y que estén debidamente informados sobre sus condiciones. Dado que el objeto de contratación involucra procesos críticos de atención de salud, la Entidad requiere un servicio garantizado sin fluctuaciones drásticas de velocidad.

Posición de la Entidad

Se mantiene el requisito de un grado de concentración 1:1, al considerarlo necesario para cumplir con los niveles de calidad, estabilidad y seguridad que demandan las áreas usuarias.

El proveedor debe cumplir con la transparencia respecto a las condiciones de servicio, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

En atención a la observación, se ratifica que la relación 1:1 es un requisito esencial para garantizar la continuidad de los servicios de salud. Con ello, no se transgrede la normativa de contratación pública, sino que se salvaguarda la eficacia y la eficiencia previstas en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, asegurando el bienestar de los usuarios finales y la correcta prestación de los servicios contratados.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Necesidad de la relación 1:1

La Entidad ha establecido un grado de concentración 1:1 para asegurar la calidad y disponibilidad del servicio en cada una de las sedes, considerando la criticidad de las operaciones de salud y la demanda constante de ancho de banda. Adecuación a la normativa de Telecomunicaciones

Si bien la normativa de Telecomunicaciones no prohíbe el overbooking, sí exige que los usuarios reciban un servicio de calidad y que estén debidamente informados sobre sus condiciones. Dado que el objeto de contratación involucra procesos críticos de atención de salud, la Entidad requiere un servicio garantizado sin fluctuaciones drásticas de velocidad.

Posición de la Entidad

Se mantiene el requisito de un grado de concentración 1:1, al considerarlo necesario para cumplir con los niveles de calidad, estabilidad y seguridad que demandan las áreas usuarias.

El proveedor debe cumplir con la transparencia respecto a las condiciones de servicio, de acuerdo con la Ley de Telecomunicacio

Fecha de Impresión: 17/03/2025 06:42

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-RSCS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE RADIO ENLACE Y/O POR FIBRA ÓPTICA, CON LA LÍNEA DEDICADA DE 150Mbps CON UN GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL SERVICIO 1:1 PARA EL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD Descripción del objeto :

**CONCHUCOS SUR** 

Fecha de Impresión:

17/03/2025 06:42